

Infantil de segundo ciclo. Capacidad: Segundo ciclo, tres unidades con 75 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro «San José», hasta la finalización del curso 2001-2002, dispondrá de una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 105 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de julio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17337** *ORDEN de 9 de julio de 1999 por la que se modifica la autorización, ampliando tres unidades de Educación Primaria, en el centro denominado «La Asunción», de Gijón (Asturias).*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña María Rosario Cubillo de Arteaga, en representación de «R. R. de la Asunción», titular del centro privado denominado «La Asunción», domiciliado en la carretera de Villaviciosa, número 12, de Gijón (Asturias), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de tres unidades de Educación Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando tres unidades de Educación Primaria.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «La Asunción». Persona o entidad titular: «R. R. de la Asunción». Domicilio: Carretera de Villaviciosa, número 12. Localidad: Gijón. Municipio: Gijón. Provincia: Asturias. Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria. Capacidad: 15 unidades con 375 puestos escolares.

Segundo.—El centro, cuya autorización se modifica, está acogido al régimen de conciertos educativos, y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de las unidades que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas en el Centro de Educación Primaria, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad de

los centros remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de julio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17338** *ORDEN de 9 de julio de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santa María Micaela», sito en Valladolid.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «Santa María Micaela», sito en las calles Pólvora, 8, y Renedo, 29, de Valladolid, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento, por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santa María Micaela», sito en las calles Pólvora, 8, y Renedo, 29, de Valladolid, por ampliación de enseñanzas, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Santa María Micaela». Domicilio: Calles Pólvora, 8, y Renedo, 29. Localidad: Valladolid. Municipio: Valladolid. Provincia: Valladolid. Titular: Congregación de Religiosas Adoratrices del Santísimo Sacramento. Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria.  
Capacidad:

Número de unidades: Cuatro.  
Número de puestos escolares: 120.

b) Ciclos formativos de Grado Medio.

b-1) Turno diurno:

Confección.  
Capacidad:

Número de grupos: Uno.  
Número de puestos escolares: 30.

Peluquería.  
Capacidad:

Número de grupo: Uno.  
Número de puestos escolares: 30.

b-2) Turno vespertino:

Peluquería.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos de grado medio de Confección y Peluquería que se autorizan en la presente Orden, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicará al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio de Confección y Peluquería, la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de julio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

### 17339 *ORDEN de 9 de julio de 1999 por la que se adecua la autorización del Centro de Formación Profesional CENTEC (Centro de Enseñanzas Técnicas), sito en León.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la titularidad del Centro de Formación Profesional CENTEC (Centro de Enseñanzas Técnicas), sito en la calle Ramón y Cajal, 8, de León, en solicitud de adecuación de su autorización para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del Centro de Formación Profesional CENTEC (Centro de Enseñanzas Técnicas), sito en la calle Ramón y Cajal, 8, de León, para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica. Denominación específica: «CENTEC (Centro de Enseñanzas Técnicas)». Domicilio: Calle Ramón y Cajal, 8. Localidad: León. Municipio: León. Provincia: León. Titular: «Centec Ramón y Cajal, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa. Capacidad: Número de grupos, cuatro; número de puestos escolares, 120.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en León, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Sexto.—Una vez que el centro comunique la finalización de las obras de ejecución del proyecto aprobado por Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 28 de mayo de 1999, y previa verificación por la Unidad Técnica de Construcción, se procederá a la correspondiente modificación de la autorización para adaptar la misma a la configuración señalada en la citada Resolución.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de julio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

### 17340 *ORDEN de 9 de julio de 1999 por la que se adecua la autorización del Centro de Formación Profesional «Mercurio», sito en Ponferrada (León).*

Visto el expediente iniciado a instancia de la titularidad del Centro de Formación Profesional «Mercurio», sito en la calle El Rañadero, 5, de Ponferrada (León), en solicitud de adecuación de su autorización para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del Centro de Formación Profesional «Mercurio», sito en la calle El Rañadero, 5, de Ponferrada (León), para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica. Denominación específica: «Mercurio». Domicilio: Calle El Rañadero, 5. Localidad: Ponferrada. Municipio: Ponferrada. Provincia: León. Titular: «Manuel Rodríguez y Cía., Sociedad Regular Colectiva».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa. Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Ciclo formativo de grado medio de Comercio. Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.